

1983 y 15 y 27 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, promovido a nombre de la Entidad "Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima", contra dos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1983 y de 27 de noviembre de 1984 y 15 del mismo mes, estos de repulsa de la reposición deducida contra los primeros, por los que se denegó la inscripción de las marcas número 1.002.419, clase 25, "Dodot ni Gota" para pañales y pañales-braga infantiles y 1.002.418, clase 16 de idéntica denominación y relativa a pañuelos, pañales, baberos, servilletas y manteles de papel y celulosa; cuyos acuerdos declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21384** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 33/1985, promovida por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983 y 16 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 33/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1983 y 16 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, actuando en nombre y representación de la Compañía mercantil "Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1985, por la que se desestimó expresamente el recurso de reposición formulado contra el acuerdo del propio Organismo, de fecha 5 de octubre de 1983, en virtud de la cual se denegó la inscripción de la marca número 1.018.969 "Ferro" (con gráfico), y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones plenamente ajustadas a derecho, confirmándolas en sus propios términos. Ello sin hacer expresa condena en la costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21385** RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Telehifi», modelo ACN-7101, fabricado por «Action Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Chung-Li (Taiwan).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Supertech Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Florida Blanca, 78, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un aparato receptor de televisión, fabricado por «Action Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Chung-Li (Taiwan);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2620-B-IE/2, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad

Anónima», por certificado de clave TM-SUP-ACT-IA-01 (TV), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTV-0359 y fecha de caducidad el día 26 de junio de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 26 de junio de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.  
Segunda. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.  
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Telehifi», modelo ACN-7101.

Características:

Primera: Policromática.  
Segunda: 6.  
Tercera: No.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 26 de junio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**21386** RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Telehifi», modelo ACN-7201, fabricado por «Action Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Chung-Li (Taiwan).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Supertech Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Florida Blanca, 78, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un aparato receptor de televisión, fabricado por «Action Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Chung-Li (Taiwan);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2620-B-JE/3, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-SUP-ACT-IA-01 (TV), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTV-0358 y fecha de caducidad el día 26 de junio de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 26 de junio de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.  
Segunda. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.  
Tercera. Descripción: Mando a distancia.